



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios, al tenor del siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años, en la Ciudad de México se ha notado un acelerado crecimiento urbano debido al gran número de densidad poblacional, por ende, el aumento en el número de vehículos ha sido extremadamente notable, los lugares de estacionamiento cada vez son más limitados, lo que ocasiona que las calles se

^{DS}
LEVM



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

saturnen de automóviles. Por ello, un estacionamiento en el condominio donde se vive puede tener muchas ventajas, ya que significa un sitio seguro para estacionar el auto.

No obstante, también es un arma de doble filo, pues para muchos es comodidad y seguridad de sus vehículos y para otros es un lugar adecuado para resguardar de manera temporal o permanente vehículos de procedencia ilícita, pues en las últimas fechas se han logrado detectar lugares donde tienen resguardados vehículos robados o que son utilizados para cometer fraudes, entre otros delitos.

Tal es el caso del pasado 18 de junio del presente año, que a través de cateos que realizó la policía de la Ciudad de México, se logró localizar en un inmueble ubicado en la Alcaldía Gustavo A. Madero la cantidad de 45 vehículos, entre autos, camionetas y motocicletas, todos de procedencia ilícita.

El 10 de julio de este año, también se recuperaron autos de lujo reportados como robados, mismos que fueron asegurados por Agentes de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dichos vehículos se encontraban en el estacionamiento de un condominio ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Actualmente estamos viendo que el compromiso para combatir el crimen organizado esta más fuerte que nunca, pues además de los dos casos anteriormente mencionados, han habido también un sin número de acciones para desarticular bandas delincuenciales; es por ello que a manera de coadyuvar con las autoridades capitalinas, se hace necesario tomar acciones urgentes que permitan un estricto registro y control de los vehículos que ingresan a los condominios que son usados para vivienda o uso comercial, a fin de prevenir que se sigan cometiendo delitos de

LEVM



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

tal índole, y esto definitivamente se lograría con la participación comprometida de las Administraciones y Asambleas Generales de los Condominios, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos y garantizar la seguridad de las y los condóminos.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de los principales desafíos que tiene el gobierno de la Ciudad de México, es la prevención del delito y el combate a la delincuencia, y durante un largo periodo experimental se ha demostrado que en muchas acciones que se emprenden para prevenir la delincuencia y combatir el delito, no se tendría éxito sin la participación ciudadana.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que la Seguridad Pública es una función de la Federación, las Entidades y los municipios y que la investigación de los delitos estará bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

Asimismo, el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la competencia de los Ministerios Públicos de conducir las investigaciones y coordinar a las Policías durante las investigaciones, y en su caso ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en la comisión.

Es así que atendiendo lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México en lo referente al derecho de toda persona a vivir en un entorno de paz y seguro, libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos entendiendo con esto que la organización de la Institución encargada de

LEVM



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

proporcionar seguridad a los gobernados es fundamental para cumplir con dicho precepto.

En ese sentido como uno de los principales cambios que se hizo a partir de la creación del nuevo ordenamiento jurídico que rige a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es que se dotó a los elementos policiacos de la facultad de investigar.

Ahora bien, es necesario incidir que en la nueva estrategia de seguridad ciudadana para el gobierno de esta Ciudad, es la prevención del delito que se da a partir del análisis del entorno y factores sociales, así como comunitarios y situacionales que inciden para que se cometan actos que quebrantan las leyes, es por ello de la importancia de involucrar tanto a la ciudadanía como a ciertos sectores de la población que son fundamentales para el quehacer público y dar cumplimiento a las políticas públicas implementadas por el actual gobierno.

De esta manera, es que la presente iniciativa pretende que las Administraciones certificadas y acreditadas, tengan la facultad y obligación de llevar un estricto registro y control de ingreso de vehículos a los condominios, con el objetivo de evitar la probable comisión de un delito, así como salvaguardar la integridad de los habitantes de los condominios.

III. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y EN SU CASO CONVENCIONALIDAD

El aporte que se pretende en la presente iniciativa, es la conjunción de los criterios de prevención en materia de seguridad ciudadana, si bien es cierto que conforme al

LEVM



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a todas las personas nos confiere el derecho a la propiedad privada, también lo es que el ejercicio de los derechos humanos y el disfrute de las libertades se encuentran sujetos a ciertas medidas en beneficio exclusivamente de la sociedad.

A continuación, se detalla la fundamentación del tema de que se trata:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 29

[...]

“2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención,



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

[...]

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

[...]

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”

Constitución Política de la Ciudad de México

*“Artículo 14
Ciudad segura*

[...]

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito.

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

CAPÍTULO IV SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*Artículo 41
Disposiciones generales*

1.- La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 42

Seguridad Ciudadana

A. Principios

1. Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

[...]

B. Prevención social de las violencias y el delito

1. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán coordinados privilegiando la prevención.

2. Las violencias y el delito son problemas de seguridad ciudadana. Esta Constitución garantizará las políticas públicas para su prevención.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

3. Las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, desmantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.

Artículo 43

Modelo de policías de proximidad y de investigación

1. Los cuerpos policiacos y sus integrantes en sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos, incluidos las víctimas, los testigos e indiciados. El uso de la fuerza será excepcional, proporcional y como último recurso.

2. Las fuerzas de seguridad ciudadana, son instituciones al servicio de la sociedad.

3. Se establecerá un modelo de policías ciudadanas orientado a garantizar:

[...]

c) La prevención del delito y el combate a la delincuencia;

[...]"

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

“Artículo 4. Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores:

DE LEVM



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

I. La prevención social de las violencias y del delito;

[..]

Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por objeto:

[..]

V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;

[...]

Artículo 7. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.”

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“Artículo 2. Naturaleza Jurídica.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público. La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Artículo 3. Independencia Técnica

La persona Fiscal General así como el personal competente de la Fiscalía General, que dirigirá la investigación, perseguirá el delito y ejercitará acción penal con legalidad, independencia, imparcialidad y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o de interferencia ajena a su actuar y con apego a las leyes. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, bajo los principios que rigen el sistema acusatorio en la Ciudad de México.

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

[..]



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;

III. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, con el deber de objetividad y debida diligencia, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la persona imputada, garantizando el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso;"

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Es así que la presente iniciativa propone la modificación de la fracción VIII y se adiciona la fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 21; se adiciona la fracción XXI y se recorre la subsecuente del artículo 33 y se adicionan la fracciones XXXI, XXXII Y XXXIII al artículo 43, todos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

Para mayor claridad de la propuesta a continuación se presenta a manera de comparativo el texto vigente y el texto propuesto:

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21.- Queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio:</p> <p>De la fracción I a VII...</p> <p>VIII. Hacer uso de los estacionamientos y áreas de uso común, para fines distintos;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio, observando lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales en el Distrito Federal;</p> <p>X.- Ocupar otro cajón de estacionamiento distinto al asignado;</p>	<p>Artículo 21.- Queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio:</p> <p>De la fracción I a VII...</p> <p>VIII. Hacer uso de los estacionamientos y áreas de uso común, para fines distintos que pudieran llegar a ser constitutivos de algún delito y/o que pongan en riesgo la seguridad de las y los condóminos,</p> <p>IX El ingreso de vehículos automotores sin previa autorización y registro del condómino poseedor del espacio a ocupar, a través de la administración; así mismo queda prohibido el ingreso de vehículos de procedencia ilícita.</p> <p>X. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio, observando lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales en el Distrito Federal;</p> <p>XI. Ocupar otro cajón de estacionamiento distinto al asignado;</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUEnte DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

<p>Para el caso de las fracciones I a la X de éste artículo se aplicará de manera supletoria la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y demás leyes aplicables.</p> <p>En el caso de las obras establecidas en la Fracción III, éstas podrán llevarse a cabo solamente si en Asamblea General existe acuerdo unánime de los condóminos, excepto en las áreas verdes, y en el último caso, además, se indemnizará en caso de haber afectados a su plena satisfacción.</p> <p>El infractor de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o reestablecer los servicios de que se trate y estará obligado a dejar las cosas en el estado en que se encontraban, asimismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, y se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que puedan incurrir.</p> <p>La Procuraduría podrá intervenir a petición de parte en el ámbito de sus atribuciones así como la Procuraduría Ambiental</p>	<p>Para el caso de las fracciones I a la X de éste artículo se aplicará de manera supletoria la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y demás leyes aplicables.</p> <p>En el caso de las obras establecidas en la Fracción III, éstas podrán llevarse a cabo solamente si en Asamblea General existe acuerdo unánime de los condóminos, excepto en las áreas verdes, y en el último caso, además, se indemnizará en caso de haber afectados a su plena satisfacción.</p> <p>El infractor de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o reestablecer los servicios de que se trate y estará obligado a dejar las cosas en el estado en que se encontraban, asimismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, y se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que puedan incurrir.</p> <p>La Procuraduría podrá intervenir a petición de parte en el ámbito de sus atribuciones, así como la Procuraduría Ambiental.</p>
<p>Artículo 33.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 33.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

<p>De la fracción I a XX ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXI. Las demás que le confieren la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los acuerdos de la Asamblea General deberán de sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y otras disposiciones de orden público.</p>	<p>De la fracción I a XX ...</p> <p>XXI. Establecer los lineamientos necesarios para el registro y control de ingreso de vehículos automotores a los estacionamientos de los condominios, con la finalidad de evitar que ingresen vehículos que pudieran ser de procedencia ilícita; en dichos lineamientos deberán contemplarse la recabación de identificación oficial vigente del propietario, acreditación del vehículo, así como documento que acredite a la persona poseedor de un inmueble dentro del condominio.</p> <p>XXII. Las demás que le confieren la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los acuerdos de la Asamblea General deberán de sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y otras disposiciones de orden público.</p>
<p>Artículo 43.- Corresponderá al Administrador:</p> <p>De la fracción I a XXX ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 43.- Corresponderá al Administrador:</p> <p>De la fracción I a XXX ...</p> <p>XXXI. Implementar un registro y control de los vehículos automotores que ingresen a los condominios, con la finalidad de prevenir actos o hechos que puedan ser constitutivos de algún delito,</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

<p>Por incumplimiento del contenido de alguna de las fracciones establecidas en éste artículo, podrá proceder la revocación del mandato del Administrador condómino o profesional, a petición de al menos el veinte por ciento de los condóminos, lo cual deberá ser ratificado por la asamblea.</p>	<p>conforme a los lineamientos establecidos por la Asamblea General.</p> <p>XXXII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de realizar conjuntamente revisiones de manera semestral de los vehículos automotores que se encuentren en los condominios, con la finalidad de detectar posibles irregularidades.</p> <p>XXXIII. Independientemente de lo establecido en la fracción anterior, en caso de que, al efectuar el registro de vehículos automotores se detecte alguna anomalía, deberá informar de manera inmediata a las autoridades correspondientes.</p> <p>Por incumplimiento del contenido de alguna de las fracciones establecidas en éste artículo, podrá proceder la revocación del mandato del Administrador condómino o profesional, a petición de al menos el veinte por ciento de los condóminos, lo cual deberá ser ratificado por la asamblea.</p>
--	---

DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX,**

LEVM



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 21.- Queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio:

De la fracción I a VII...

VIII. Hacer uso de los estacionamientos y áreas de uso común, para fines distintos **que pudieran llegar a ser constitutivos de algún delito y/o que pongan en riesgo la seguridad de las y los condóminos;**

IX. El ingreso de vehículos automotores sin previa autorización y registro del condómino poseedor del espacio a ocupar, a través de la administración; así mismo queda prohibido el ingreso de vehículos de procedencia ilícita;

X. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio, observando lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales en el Distrito Federal;

XI. Ocupar otro cajón de estacionamiento distinto al asignado;

Para el caso de las fracciones I a la X de éste artículo se aplicará de manera supletoria la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y demás leyes aplicables.

^{DS}
LEVM



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

En el caso de las obras establecidas en la Fracción III, éstas podrán llevarse a cabo solamente si en Asamblea General existe acuerdo unánime de los condóminos, excepto en las áreas verdes, y en el último caso, además, se indemnizará en caso de haber afectados a su plena satisfacción.

El infractor de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o reestablecer los servicios de que se trate y estará obligado a dejar las cosas en el estado en que se encontraban, asimismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, y se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que puedan incurrir.

La Procuraduría podrá intervenir a petición de parte en el ámbito de sus atribuciones, así como la Procuraduría Ambiental.

Artículo 33.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

De la fracción I a XX ...

XXI. Establecer los lineamientos necesarios para el registro y control de ingreso de vehículos automotores a los estacionamientos de los condominios, con la finalidad de evitar que ingresen vehículos que pudieran ser de procedencia ilícita; en dichos lineamientos deberán contemplarse la recabación de identificación oficial vigente del propietario, acreditación del vehículo, así como documento que acredite a la persona poseedor de un inmueble dentro del condominio.

XXII. Las demás que le confieren la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos de la Asamblea General deberán de sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y otras disposiciones de orden público.

Artículo 43.- Corresponderá al Administrador:

De la fracción I a XXX ...



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

XXXI. Implementar un registro y control de los vehículos automotores que ingresen a los condominios, con la finalidad de prevenir actos o hechos que puedan ser constitutivos de algún delito, conforme a los lineamientos establecidos por la Asamblea General.

XXXII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de realizar conjuntamente revisiones de manera semestral de los vehículos automotores que se encuentren en los condominios, con la finalidad de detectar posibles irregularidades.

XXXIII. Independientemente de lo establecido en la fracción anterior, en caso de que, al efectuar el registro de vehículos automotores se detecte alguna anomalía, deberá informar de manera inmediata a las autoridades correspondientes.

Por incumplimiento del contenido de alguna de las fracciones establecidas en éste artículo, podrá proceder la revocación del mandato del Administrador condómino o profesional, a petición de al menos el veinte por ciento de los condóminos, lo cual deberá ser ratificado por la asamblea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Asamblea General contará con un plazo de 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente disposición para modificar el Reglamento Interior de los Condominios.

TERCERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, respecto del registro y control del ingreso de los vehículos automotores a los condominios.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

68E92091DFA843C...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ